



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DGVS/ 06171 /22

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

**Sociedad Forestal K10 S.P.R. de R.L. de C.V. /
C. Adriel Taracena Blé.**

TEL: [REDACTED]
E-MAIL: [REDACTED]
PRESENTE

Hago referencia a su escrito del 04 de julio de 2022, ingresado en esta Dirección General de Vida Silvestre el 11 de julio del mismo año, al que se le asignó el número de bitácora 09/OY-0287/07/22, medio por el cual presenta solicitud de *Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad B: De ejemplares de especies en riesgo*, para 992 árboles equivalentes a 823.286 m³ VTA de *Cedrela odorata* (Cedro Rojo), marcaje Martillo forestal clave JC331, del PIMVS denominado **SAN PEDRITO Y FRACCIONES** con registro **SEMARNAT- PIMVS-PL-CO-0034-TAB/21**.

Al respecto, derivado del análisis de la información presentada, esta Dirección General le informa lo siguiente:

- Que no se demuestra la legal procedencia de los árboles que pretende aprovechar para la obtención de la madera; ni se demuestra que son producto de la propagación controlada en el PIMVS, toda vez que se observaron inconsistencias en la marca asignada ya que los ejemplares a aprovechar corresponden a los señalados en el oficio número SGPA/DGVS/07469/21 de fecha 01 de octubre de 2021 (los cuales no fueron aprovechados durante la vigencia de éste) con sistema de marcaje Martillo forestal clave **MR-481**, que a su vez corresponde al marcaje señalado en el plan de manejo presentado para el registro del PIMVS y aprobado con oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/0864/2021 de fecha 06 de julio de 2021; sin embargo, el marcaje señalado en la solicitud que nos ocupa es Martillo forestal clave **JC331**; por lo que no cumple con los artículos 51 y 84 de la Ley General de Vida Silvestre y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, **con la marca**



Página 1 de 4





que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

...

Artículo 84. Al solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, los interesados deberán demostrar:

...

b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.

...

Artículo 91. La Secretaría podrá autorizar el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para los fines a los que se refiere el artículo 83 de la Ley, para lo cual el interesado, además de lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento, deberá proporcionar la siguiente información específica:

...

II. **El sistema de marca a utilizar.**

...

- No presentó el inventario actualizado de ejemplares, de conformidad con los artículos 87 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre y 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 87. La autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre con base en el plan de manejo aprobado, en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DCVS/ 06171 /22

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos, en el caso de ejemplares en vida libre o **de los inventarios presentados cuando se trate de ejemplares en confinamiento**, tomando en consideración además otras informaciones de que disponga la Secretaría, incluida la relativa a los ciclos biológicos.

...

Artículo 91. La Secretaría podrá autorizar el aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para los fines a los que se refiere el artículo 83 de la Ley, para lo cual el interesado, además de lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento, deberá proporcionar la siguiente información específica:

...

A la solicitud se anexarán los documentos con los cuales se demuestren las condiciones establecidas en el artículo 84 de la Ley, los cuales podrán ser estudios de población, muestreos, **inventarios** o información vertida en el informe de monitoreo correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 Fracción XXV y 15 Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 79, 80, 82, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3°, 9° fracción XII; 42, 50, 51, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91 y 106 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 50, 52, 53, 91, 93, 94, 96, 104 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esta Dirección General le informa que **NO AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO** de 992 árboles equivalentes a 823.286 m³ VTA de *Cedrela odorata* (cedro rojo), marcaje Martillo forestal clave JC331, del PIMVS denominado **SAN PEDRITO Y FRACCIONES** con registro **SEMARNAT- PIMVS-PL-CO-0034-TAB/21**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SPARN/DCVS/ 06171 /22

Ciudad de México, a 29 de julio de 2022

Asimismo, le informo que con fundamento en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión; el plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Liliana Samberino Marín.- Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.- liliana.samberino@semarnat.gob.mx
C. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.- Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT de la PROFEPA en el estado de Tabasco.- mayra.villagomez@profepa.gob.mx
C. Carlos Mario Burelos Jiménez - Jefe de Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de la SEMARNAT en el estado de Tabasco carlos.burelos@tabasco.semarnat.gob.mx
Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Minutario

Archivo (09/OY-0287/07/22)

D:\INTENSIVOS\Aprov. Extractivo\negados\San Pedrito y Fracciones_negado_11-07-22.DOCX



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA